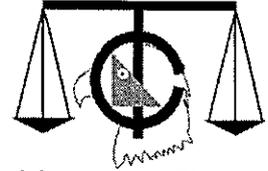




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Informe Legal N° 124 /2020

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde: Expte. N° 49/2020, Letra: T.C.P.-S.C.

Ushuaia, 27 de agosto de 2020.

**SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C**

**DR. PABLO E. GENNARO**

De manera preliminar, cabe tener presente que el Informe Contable N° 252/2020, Letra: T.C.P.-C.A. del 20 de agosto de 2020, fue enviado por la Auditora Fiscal, C.P. María Paula PARDO a esta Secretaría Legal en el marco del Expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: *"S/ CERTIFICACIÓN DE ACREENCIAS DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO"*.

Así, del Informe Contable se desprende una Consulta Legal a fin de que: *"(...) dado que los directores de la Caja de Retiro de la Policía, personal retirado de la fuerza policial, retoma actividades como funcionario de la Caja de Retiro de la Policía y por sus funciones percibe gastos de representación, por todo concepto, con lo cual no realizan aportes ni contribuciones al sistema previsional de la Caja de Previsión Social de la Provincia"*.

Ello, en razón de que: *"(...) De la verificación efectuada por este equipo de trabajo sobre las planillas de cálculo de acreencias correspondientes a*

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

la Caja de Retiro de la Policía - Activos se constató que la Caja de Previsión Social de la Provincia no registra aporte alguno ni contribuciones por los integrantes del Directorio de la Caja de Retiro de la Policía”.

Para ello se argumentó que: “(...) el Artículo 6° de la Ley provincial N° 834 -promulgada el 30/12/10- se dispuso: 'La Caja estará a cargo de cinco (5) representantes de: Policía y Servicio Penitenciario provinciales y/o Policía del Ex Territorio de Tierra del Fuego, quienes serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Jefatura de Policía y de conformidad con los Estados Mayores de ambas Instituciones: a) Presidente: un (1) efectivo del cuadro de Oficiales Superiores o Suboficiales Superiores Retirados; y a propuesta de la Jefatura de Policía; b) Directores: cuatro (4), integrantes de: I) uno (1) del Sector de Personal Activo del cuadro de Oficiales Superiores; II) uno (1) del Sector Pasivo del cuadro de Oficiales Superiores; y III) dos (2) del Cuadro de Suboficiales Superiores. Una vez conformado el Directorio, en la primera reunión, votarán para la designación del Vicepresidente”’.

Siguió diciendo que: “La misma Ley en su Artículo 10° estableció: 'Los integrantes del Directorio de la Caja percibirán una retribución mensual por la función y responsabilidad, en concepto de gastos de representación según se detalla: a) Presidente: el equivalente al cien por ciento (100%) del haber neto que percibe un Comisario General en actividad con veinticinco (25) años de servicio; b) Directores: el equivalente al sesenta por ciento (60%) del concepto previsto en el inciso anterior; c) Vicepresidente: se prevé el diez por ciento (10%) más de gasto de representación que el resto de los Directores. El Directorio percibirá los emolumentos que correspondan por viáticos; cuando ello derive del cumplimiento de tareas inherentes a sus funciones, según lo establezca la reglamentación”’.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
"2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Posteriormente expresa que: “(...) por Ley provincial N° 1019 -promulgada el 06/01/15- fue sustituido el artículo 10 de la Ley N° 834, por el siguiente texto: 'La retribución del Presidente será equivalente a la remuneración asignada para el cargo de Secretario de Estado y la de los Directores será equivalente al cargo de Subsecretario de Estado del Gobierno Provincial. Sin perjuicio de ello, el Presidente y, en su caso, los Directores podrán optar entre percibir la remuneración prevista precedentemente o continuar percibiendo sus haberes, o bien sus beneficios por retiro o pasividad, según corresponda'”.

Por último explica que, “(...) la Ley provincial N° 1155, promulgada el 04/05/2017, en su Artículo 3°, sustituyó el Artículo 6° de la Ley provincial 834, por el siguiente texto: 'La Dirección y Administración de la Caja estará a cargo de un (1) Directorio integrado por cinco (5) representantes de Policía y Servicio Penitenciario provinciales y/o Policía del ex Territorio, designados y en su caso removidos por el Poder Ejecutivo. La designación será efectuada por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Jefatura de Policía y de conformidad con el Estado Mayor de ambas Instituciones:

a)Presidente: uno (1) del cuadro de Oficiales Superiores en situación de retiro, cuya asignación del cargo también será propuesta por la Jefatura de Policía; y

b)Directores: integrados de la siguiente manera:

1. uno (1) del cuadro de Oficiales Superiores en actividad;

R

2. uno (1) del cuadro de Oficiales Superiores en situación de retiro; y

3. dos (2) del cuadro de Suboficiales Superiores en situación de retiro.

*El Directorio debe quedar conformado de manera tal que siempre exista al menos un (1) representante de cada Fuerza provincial y uno (1) en representación de la Policía del ex Territorio. El Directorio votará la designación del vicepresidente en oportunidad de la primera reunión”.*

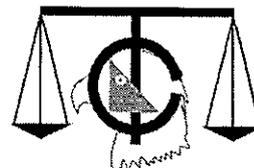
*Añadiendo al final que: “Además el Artículo 7º de la mentada ley sustituyó el artículo 10 de la Ley provincial 834, por el siguiente texto: ‘La función de los integrantes del Directorio no será remunerada. Sus gastos de representación, por todo concepto, y tomando como referencia la remuneración asignada para la jerarquía de Comisario en actividad con veinte (20) años de servicio será: a) Presidente: el equivalente al cien por ciento (100%); b) Vicepresidente: el equivalente al noventa por ciento (90%); c) Directores: el equivalente al ochenta y cinco por ciento (85%)’”.*

## **ANÁLISIS.**

De manera preliminar, cabe recordar que por Resolución Plenaria N° 85/2020, se dispuso en el ámbito de la Caja de Previsión Social de la Provincia el inicio de una Auditoría Externa tendiente a determinar y certificar sus acreencias en los términos del artículo 11 de la Ley provincial N° 1302.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
"2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Asimismo, en su Anexo I, se indicó que la determinación y certificación se haría desde la última certificación hasta el 27 de diciembre de 2019, conforme lo previsto en esa norma.

Ahora bien, la consulta efectuada por la Auditora Fiscal refiere a que se constató que la Caja de Previsión Social de la Provincia no registra aporte alguno ni contribuciones por los integrantes del Directorio de la Caja de Retiro de la Policía, siendo que estos, personal retirado de la fuerza policial, retoman actividades como funcionarios de la Caja de Retiro de la Policía y por sus funciones perciben gastos de representación.

Para comenzar con el análisis de la consulta formulada, corresponde dilucidar primeramente a que caja previsional deberían aportar los Directores de la Caja de Retiro de la Policía, para poder verificar, en su caso, si la no existencia de registro que refiera la Auditora Fiscal es producto de su no obligación con la respectiva caja.

La Ley provincial N° 834 en su artículo 1° crea la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial del ex Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur como ente descentralizado y autárquico en la esfera de la Secretaría de Estado de Seguridad (hoy Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos).

El mismo artículo también refiere a que: *“La Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial del ex Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur,*

*“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”*

otorgará los beneficios de retiros, pensiones y haber de pasividad a: a)personal policial y penitenciario provincial; b)personal del ex Territorio con beneficios compensatorios; y c)derecho habientes de los incisos a) y b)”

En su artículo 3º dispone que: “Están obligatoriamente comprendidas con los alcances previstos en el sistema creado por la presente ley y sus normas reglamentarias, las personas físicas que a continuación se detallan: a) personal policial en actividad y retirado de origen provincial; b) personal policial en actividad de origen territorial; c) personal retirado, de origen territorial, que a la fecha de la sanción de la presente ley, sea beneficiario de las prestaciones otorgadas por la ex Caja Compensadora de la Policía Territorial; d) personal del Servicio Penitenciario Provincial en actividad y retirado; e) personal pensionado, y f) derechohabientes de los detallados en incisos a), b), c), d) y e)”

En cuanto a su organización la Ley en su artículo 6º establece que: “La Dirección y Administración de la Caja estará a cargo de un (1) Directorio integrado por cinco (5) representantes de Policía y Servicio Penitenciario provinciales y/o Policía del ex Territorio, designados y en su caso removidos por el Poder Ejecutivo.

La designación será efectuada por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Jefatura de Policía y de conformidad con el Estado Mayor de ambas Instituciones: a)Presidente: uno (1) del cuadro de Oficiales Superiores en situación de retiro, cuya asignación del cargo también será propuesta por la Jefatura de Policía; y b)Directores: integrados de la siguiente manera: 1. uno (1) del cuadro de Oficiales Superiores en actividad; 2. uno (1) del cuadro de Oficiales Superiores en



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
"2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

situación de retiro; y 3. dos (2) del cuadro de Suboficiales Superiores en situación de retiro.

*El Directorio debe quedar conformado de manera tal que siempre exista al menos un (1) representante de cada Fuerza provincial y uno (1) en representación de la Policía del ex Territorio. El Directorio votará la designación del vicepresidente en oportunidad de la primera reunión”*

Ahora bien, para poder ser nombrado Director, la Ley en su artículo 8º enumera las condiciones que deben cumplir los aspirantes, como ser: “(...) a) *no hallarse comprendidos en alguna de las causales de inhabilitación establecidas en el artículo 7º, debiendo presentar un detalle completo de su patrimonio personal en carácter de declaración jurada; b) acreditar idoneidad y aptitud para la función, parámetros que estarán establecidos en la reglamentación de esta ley; c) se encuentren domiciliados en la Provincia en forma permanente y comprobable durante tres (3) años inmediatamente anteriores a su postulación; y d) que sea policía o penitenciario, de origen provincial o del ex Territorio;” (lo subrayado no es original)*

Por su parte, la Ley provincial N° 735 que regula al personal con estado policial y al personal civil de la Policía de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y los derechos de sus causahabientes, en su artículo 3º define a que se denomina “Estado Policial” al disponer que: “(...) *es la situación jurídica resultante del conjunto de deberes, obligaciones y derechos que las leyes, decretos y reglamentos establecen para el personal en actividad o retiro”.*

*R*

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Seguidamente, la norma provincial mencionada en sus artículos 4° y 5° define cuando se considera personal en actividad o de retiro al expresar que:

*“La situación de actividad es aquella propia del personal perteneciente a la Policía Provincial que, teniendo estado policial, tiene la obligación de desempeñar funciones y cubrir los destinos que para cada caso señalen las disposiciones legales pertinentes. El personal en actividad conforma el cuadro permanente”* (artículo 4°).

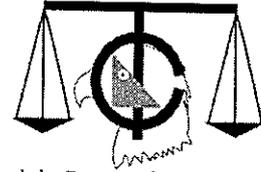
*“La situación de retiro es aquella en la cual el personal proveniente del cuadro permanente, manteniendo su grado y el estado policial, cesa en el cumplimiento de sus funciones con carácter obligatorio, excepto en los casos previstos en esta ley y su reglamentación”* (artículo 5°).

Mediante su artículo 6° refiere a las causales por las que se pierde el Estado Policial, ya sea por baja, cesantía o exoneración de la Policía de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Ahora bien, volviendo al interrogante planteado sobre a que Caja Previsional deberían aportar los Directores de la Caja de la Policía, teniendo en cuenta las normas transcritas y siguiendo los lineamientos sostenidos en numerosos fallos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al afirmar, que la interpretación de las leyes debe practicarse teniendo en cuenta su contexto general y correlacionando sus disposiciones con las que disciplinan la misma materia, como un todo coherente y armónico y teniendo en cuenta la finalidad perseguida



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

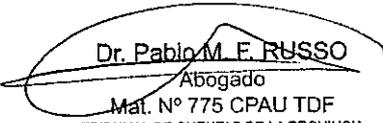
por aquéllas. (Fallos: 313:1467; 320:783 y 324:4367, entre otros), me permite razonar lo siguiente.

Las personas que sean designados para ocupar los cargos de Directores establecidos en el artículo 6° de la Ley provincial N° 834, por imperio del artículo 3° de la misma norma, deberían aportar a la Caja Previsional allí creada, ello en función a que para poder ser designado como tal deben revestir indefectiblemente la condición de Policía (artículo 8 inciso d) y que este estado policial, de conformidad con lo previsto en los artículos 3°, 4°, 5° de la Ley provincial N° 735, abarca tanto las situaciones de actividad como las de retiro.

### CONCLUSIÓN.

Como corolario de lo expuesto, cabría tener por respondida la consulta legal efectuada por la Auditora Fiscal, C.P. María Paula PARDO, por Informe Contable N° 252/2020, Letra: T.C.P.-C.A.

En consecuencia, en función de lo expuesto, teniendo en cuenta que la consulta formulada por la Auditora Fiscal es en el marco a la determinación y certificación de Acreencias de la C.P.S.P.T.F., podría entenderse como correcto que no exista registro en la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego de aportes y contribuciones correspondiente a los integrantes del Directorio de la Caja de Retiro de la Policía, ya que los mismos, en su caso, deberían aportar a la caja donde prestan servicios.

  
Dr. Pablo M. E. RUSSO  
Abogado  
Mat. N° 775 CPAU TDF  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Nota Interna N° 1232 /2020

Letra: T.C.P. - S.L.

Cde.: Expte. TCP-SC N° 49/2020

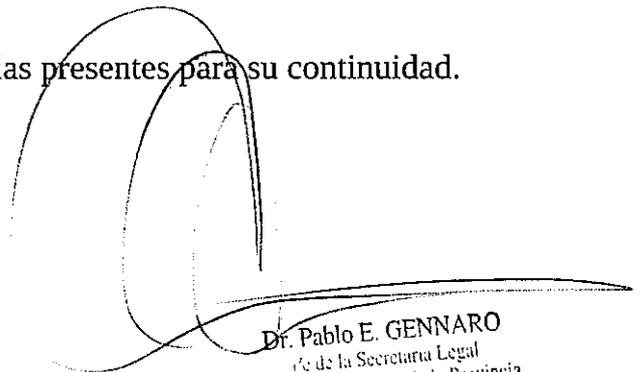
Ushuaia,

27 AGO. 2020

**Auditor Fiscal a/c**  
**SECRETARIA CONTABLE**  
**C.P. Rafael A. CHOREN**

Comparto los términos del Informe Legal N° 124/2020, Letra: T.C.P.-C.A., suscripto por el Dr. Pablo M. F. RUSSO, que da respuesta la consulta del Informe Contable N° 252/2020 efectuada por la Auditora María Paula PARDO.

Por lo expuesto, se giran las presentes para su continuidad.



Dr. Pablo E. GENNARO  
Jefe de la Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

